--- Trelew, de mayo de 2.013.----------

--- **VISTO Y CONSDIERANDO**:----------

--- **I.-** Que, conforme surge de este legajo, a fs. 64/vta. el titular del Juzgado Laboral nº 1 de Trelew actuante formuló su excusación en los autos principales por considerar que, como acreedora de la Provincia del Chubut (invocó el incumplimiento del acuerdo homologado en la causa “A. d M. y F. d l P. d C. s/ Acción de amparo colectivo”, expte. nº 390-año 2008), se encuentra comprendida en el supuesto de los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C.; y ordenó el pase de la causa al subrogante legal.----------

--- Los subrogantes legales formularon sendas excusaciones en similares términos (fs. 68/vta., 70, 73, 77/vta., 78/vta. 79/vta., 80/vta., 81, 83) y a fs. 84 se ordenó sortear Conjueces obrando a fs. 86 el orden consecuente. A fs. 88 aceptó el cargo el Dr. César J. Ayala y a fs. 89 se avocó al conocimiento de la causa.----------

--- A fs. 90/94, en lo pertinente, el Conjuez se opuso a la excusación formulada por el Titular del Juzgado Laboral nº 1 de Trelew, Dr. Duret. Indicó, en lo conducente, que: ve la lógica prudencia del juez de excusarse ante una situación que es –dijo– de mínimo atípica; afirmó que del análisis de la excusación no advierte pérdida de imparcialidad por parte del juez; no ve que el juez hubiera afirmado que perdió la imparcialidad, sino que el inicio de la ejecución del acuerdo celebrado por la Provincia lo coloca en situación de acreedor, lo que estimó distinto. Trajo a colación que el proceso principal es un amparo, con lo que va de suyo, y agregó que es un ámbito donde preservar el juez natural de la causa es relevante. Realizó luego consideraciones generales y personales sobre la situación planteada, la función de los jueces, los requisitos necesarios que deberían llenar para soportar situaciones mayores que la producida. Sostuvo que le resulta difícil creer que la calidad de los jueces con lo que cuenta la sociedad pierdan la imparcialidad ante el hecho en cuestión, y sí así fuera, agregó, desearía leer que simplemente perdieron imparcialidad. Redujo su oposición a la excusación a solicitar de parte del juez natural que afirme simple y expresamente que perdió la imparcialidad, puesto que si no es este el caso sostiene que no procede la excusación. Sobre esta base, sintéticamente, se opuso a la excusación formulada por el Dr. Duret y estimó innecesario expedirse sobre las restantes excusaciones.----------

--- **II.-** Así planteada la oposición corresponderá hacer lugar a la misma en consideración no sólo de las decisiones del Superior Tribunal de Justicia en el Acuerdo nº 271/13 de la Sala Civil, Acuerdo Plenario nº 4071/12, y en las S.I. nº 8/SROE/13 y nº 9/SROE/13, sino, fundamentalmente, del Acuerdo Plenario nº 179 de esta Cámara de Apelaciones de Trelew.----------

--- Es así que debe mencionarse que por vía del Rol de Superintendencia que corresponde a esta Alzada, en una materia que tiene en vilo al foro local, se dictó un pronunciamiento orientador actualizado, que consideró los extremos de hecho que se produjeron últimamente en relación con diversas causas donde se han planteado

cuestiones como la que aquí se examina, pues ellas han modificado las coordenadas con que esta Cámara en sus dos Sala se expresó respecto de las excusaciones fundadas en los arts. 17, inc. 4º, y 30 del C.P.C.C.----------

--- Precisamente, el Superior Tribunal de Justicia en las causas “L.” (S.I. nº 8/SROE/2013) y “R.” (S.I. nº 9/SROE/2013), y, últimamente, con alcance general, en una resolución de Superintendencia a través del Acuerdo nº 271/13-Sala Civil-STJ, dejó sentado que no corresponde alegar el instituto de la excusación en causas en las que el Estado Provincial es parte, so pretexto del incumplimiento del acuerdo salarial que se arribara en la causa “A d M. y F. J d C. c/ Provincia del Chubut s/ Amparo” (expte. nº 22081 – año 2010).----------

--- El Tribunal provincial completó esa posición afirmando que la recta interpretación de los pronunciamientos de la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y Minería, por parte de los señores magistrados no puede ser otra que referirse a ellos para avocarse al conocimiento de las causas que, originariamente o en apelación, les fueron adjudicadas; ello así, sin perjuicio del derecho a expresar la disconformidad con la solución.----------

--- De modo que, en la orden del Alto Tribunal, los jueces de las distintas instancias deberían observar lo precedentemente expuesto y, si así no fuere, fundar la inaplicabilidad del mencionado Acuerdo.----------

--- Así, además, considerando que el Superior Tribunal anticipó cuál será la solución que adoptará en los diversos expedientes que lleguen a su decisión, evidentes razones de economía procesal, en su vertientes de tiempo y no dispendio de recursos, favorable a los justiciables, corresponde seguir la doctrina legal indicadas en las mencionadas causas y el Acuerdo superior.----------

--- De modo que, sin perjuicio de considerar que la excusación formulada por el magistrado actuante se ajustó, en las circunstancias del caso, a las previsiones de la manda de los arts. 17, inc.4º, y 30 del C.P.C.C., debe seguirse en concreto el criterio sustentado por el Acuerdo Plenario nº 179 de la Cámara de Apelaciones de Trelew y corresponde hacer lugar a la oposición esgrimida por el juez subrogante a fs. 90/94.-----

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**:----------

--- Hacer lugar a la oposición de fs. 90/94 contra la excusación formulada a fs. 64/vta., y disponer que siga entendiendo en autos el Sr. Juez titular del Juzgado Laboral Nº 1 de Trelew.----------

--- Regístrese, comuníquese mediante oficio al Juez subrogante y devuélvase el legajo al Juzgado Laboral nº 1 de Trelew para que continúen los autos según su estado.---------

Dr. Darío M. Gelvez Conjuez de Cámara	Dr Moisés A. Cohen Presidente conjuez	Dr. Marcelo S. Bahamonde Conjuez de Cámara

----------Registrada bajo el Nº /13.- SIL. Conste.----------